

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **683** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN N° 809 DE 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

La suscrita Subdirectora (E) de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en el Acuerdo N°015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N.º 0583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución N° 000531 del 22 de junio de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974, en uso de sus facultades que le fueron conferidas mediante Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que a través de Radicado bajo N° 4844 de 22 de julio de 2008, La Corporación Universidad Libre, solicitó una concesión de aguas subterráneas.

Que mediante Auto N° 895 de 30 de julio de 2008, *“Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Corporación Universidad Libre”.*

Que a través de Resolución N° 530 de 9 de Septiembre de 2008, *“ Por medio del cual se otorga una concesión de agua subterránea y un permiso de vertimientos a la Corporación Universidad Libre por un término de cinco años”.*

Que mediante Resolución N° 572 de 22 de julio de 2010 *“ Por medio del cual se modifica la Resolución N° 530 de 2008.*

Que mediante Radicado bajo N° 1847 de 6 de marzo de 2014, la Corporación Universidad Libre informa a esta Entidad la realización de la caracterización de agua de pozo.

Que a través de Radicado N° 488 de 22 de enero de 2016, La Corporación Universidad Libre remite la caracterización de agua de pozo captada.

Que a través de Radicado N° 14898 de 14 de octubre de 2016, La Corporación Universidad Libre informa que no se está captando agua del pozo por problemas técnicos y operativos.

Que mediante Resolución N° 809 de 15 de noviembre de 2016, esta Entidad profirió *“Por medio de la cual se renueva una concesión de agua a la Corporación Universidad Libre”, por un término de cinco años más.*

Que a través de Auto N° 1228 de 16 de noviembre, se le hacen unos requerimientos a la Corporación Universidad Libre.

Que mediante Auto N° 2075 de 29 de diciembre de 2017, esta Entidad Ambiental profiere *“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio contra la Corporación Universidad Libre”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **683** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN N° 809 DE 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Que a través de Resolución N° 747 de 3 de octubre de 2018, esta Entidad Ambiental profirió “ *Por la cual se cesa el proceso sancionatorio seguido contra la Corporación Universidad Libre*”.

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó seguimiento y control ambiental referente a una concesión de aguas subterráneas otorgada a la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico , con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles ambientales necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos realizados por parte de la autoridad ambiental, originándose el Informe Técnico No. 368 de 14 de junio de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El establecimiento educativo universitario está en funcionamiento y desarrollando sus actividades académicas.

CUMPLIMIENTO

La Universidad Libre Seccional Barranquilla actualmente no cuenta con permiso de vertimientos ni concesión de agua vigente.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *No aplica*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La Universidad Libre Seccional Barranquilla, se encuentra operando en el momento de la visita técnica de seguimiento realizada el día 16 de mayo de 2023.

Las aguas residuales domésticas – ARD, se generan por el uso de las baterías sanitarias por parte del personal de servicio, administrativo, docentes y estudiantes. También se preparan alimentos en el establecimiento educativo. Las ARD generadas son conducidas hacia el alcantarillado municipal.

Se cuenta con un pozo de agua subterránea, pero este pozo está desconectado y no se esta haciendo uso de este.

La universidad realizará una prueba de bombeo al pozo para establecer si es posible reiniciar el uso de este para actividades de riego de zonas verdes.

CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, y realizada la visita técnica se concluye lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **683** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN N° 809 DE 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

La Universidad Libre Seccional Barranquilla genera ARD por el uso de baterías sanitarias y por la preparación de alimentos en las diferentes áreas de la universidad. Estas aguas son descargadas al alcantarillado municipal.

El agua para actividades domésticas y de riego de zonas verdes es suministrada por la empresa Triple A.

No se realiza captación de agua de pozo. Sin embargo, se realizará una prueba de bombeo para establecer la posibilidad de reanudar el uso del pozo.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **683** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN N° 809 DE 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- **Del uso y aprovechamiento del agua**

Que el artículo 2.2.3.2.2.2., del Decreto 1076 de 2015, establece: Son aguas de uso público:

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f) Las aguas lluvias;
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h) Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1., del Decreto 1076 de 2015 Disposiciones generales, establece el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 p.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **683** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN N° 809 DE 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

ARTICULO 2.2.3.2.5.3., Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

ARTICULO 2.2.3.2.7.2., Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4., Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6., Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.16., Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

Artículo 2.2.3.2.17.1. Aplicabilidad declaración de agotamiento. La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

Artículo 2.2.3.2.17.9. Supervisión técnica de pozos y perforaciones. La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.

Artículo 2.2.3.2.17.5. Régimen de aprovechamiento por concesión. La Autoridad Ambiental competente fijará el régimen de aprovechamiento de cada concesión de aguas subterráneas de acuerdo con la disponibilidad del recurso y en armonía con la planificación integral del mismo en la zona.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **683** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN N° 809 DE 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Artículo 2.2.3.2.17.8. Reglamentación de aprovechamientos. La Autoridad Ambiental competente podrá reglamentar en cualquier tiempo, conforme a la sección 13 de este capítulo los aprovechamientos de cualquier fuente de agua subterránea y determinar las medidas necesarias para su protección.

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.13., Establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que “Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”

Finalmente, es preciso señalar que, junto a la solicitud de Renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas, debe anexarse el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA, de conformidad con lo establecido por la normatividad ambiental vigente descrita a continuación:

Que la Ley 373 de 1997, “*Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua*”, estableció en su articulado:

“Artículo 1o.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos”.

(...)

“Artículo 4o.- Reducción de pérdidas. Dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico fijará metas anuales, para reducir las pérdidas en cada sistema de acueducto. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales competentes fijarán las metas del uso eficiente y ahorro del agua para los demás usuarios en su área de jurisdicción. Las metas serán definidas teniendo en cuenta el balance hídrico de las unidades hidrográficas y las inversiones necesarias para alcanzarlas.

Parágrafo. La presentación del programa y el cumplimiento de las metas para reducción de pérdidas se tendrá en cuenta para el aval del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás entidades públicas autorizadas, en relación con créditos y otros estímulos económicos y financieros destinados a la ejecución de proyectos y actividades que adelanten las entidades usuarias del recurso hídrico”.

Que mediante Resolución No. 0177 de 2012 “*Por medio de la cual se establece la obligatoriedad de la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”, se establece:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **683** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN N° 809 DE 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

“ARTICULO PRIMERO: Establézcase la obligatoriedad de presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua por parte de las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico en el departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese los términos de referencia contenidos en el Anexo 1, para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua por parte de las entidades que se encuentran obligadas de acuerdo con lo establecido en el Artículo primero de la presente Resolución”.

Que mediante Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018, se adiciona al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, y se establece en su articulado entre otras, la siguiente disposición:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA: Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de agua y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Que mediante Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018 se desarrollan los párrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, indicando lo siguiente:

“Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Información General

1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.

1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

2. Diagnóstico

2.1. Línea base de oferta de agua.

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.

Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **683** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN N° 809 DE 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

2.2. Línea base de demanda de agua.

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.

3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

4. Plan de Acción

4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA”.

III. CONSIDERACIONES FINALES:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **683** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN N° 809 DE 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico No. 368 del 14 de junio de 2023, en el cual se procedió al seguimiento y control a la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada a la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA, mediante Resolución N° 809 de 15 de Noviembre de 2016, notificada el 5 de diciembre de 2016, es indispensable que la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA, radique ante esta Entidad Ambiental previamente la fecha en la que se realizará la prueba de bombeo del pozo.

Aunado a lo anterior, la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA, si dado el caso decide reanudar la captación de agua del pozo, deberá solicitar con previa antelación una concesión de agua subterránea.

Finalmente, las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social.

Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA, identificada con NIT 860.013.798-5, ubicada en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia - Departamento del Atlántico, y representada legalmente por el Señor Beatriz Tovar Carrasquilla, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD SECCIONAL BARRANQUILLA, informar a esta Entidad Ambiental previamente la fecha de realización de la prueba de bombeo del pozo.
2. Deberá la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD SECCIONAL BARRANQUILLA, solicitar previamente ante esta Entidad Ambiental una Concesión de Aguas Subterráneas en caso que decida reanudar la captación de agua del pozo existente en sus predios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **683** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN N° 809 DE 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

SEGUNDO: EI INFORME TÉCNICO No. 368 DE 14 DE JUNIO DE 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos al correo electrónico: secretariageneral.bag@unilibre.edu.co – notificacionesjudiciales.bag@unilibre.edu.co el contenido del presente acto administrativo a la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA, identificada con el NIT: 860.013.798-5, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, y representada legalmente por la Señora BEATRIZ TOVAR CARRASQUILLA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que lo complementen y lo modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: La CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA, identificada con el NIT: 860.013.798-5. deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A, surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá conforme a lo previsto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Las disposiciones anteriores rigen a partir de la fecha de expedición y debida notificación, por ende contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su Representante o Apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

27 SEP 2023

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Blondy M. Coll P.

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL (E).

EXP: 1401-037

I.T. N° 368 de 14-06-2023.

Elaboró: C. Zota - Abogado Contratista. *C. Zota*
Supervisó: O. Mejía - Profesional Universitario.